

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”;

Que, el Art. 156 de la norma antes referida prescribe que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 157 de la Norma Constitucional señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado y estarán presididos por quien representa la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el número 3 del Art. 225 ibidem incorpora entre las entidades del sector público a: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, el Art. 226 de la normativa in comento, con relación al principio de juridicidad, dispone que:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la norma ut supra, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 280 ibidem señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Art. 286 de la normativa constitucional antes citada, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica...”;*

Que, el mandato constitucional previsto en el Art. 292, prescribe: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 297 ídem expresa: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 341 de la normativa en mención, determina que el Estado *“generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.”;*

Que, el Art. 9 y el Art. 77 número 1 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señalan como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: *“Art. 4.- Naturaleza.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”;*

Que, el Art. 10 de la ley in comento determina que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la Ley se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica;

Que, la Ley antes referida, en el Art. 12 prevé entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: *“...5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;...”;*

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública refiere que son

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo...*; 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales...*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas enuncia: "**Principios Comunes.**- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: **1. Sujeción a la planificación.**- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...";

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.*";

Que, el Art. 54 del Código citado, manda: "**Planes institucionales.** - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el Art. 97 último párrafo ibidem, con relación al contenido y finalidad de la programación presupuestaria, expresa: "...Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.";

Que, el Art. 110 del Código ibidem determina que: "*El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.*";

Que, el Código Orgánico ya citado señala: "**Art. 113.- Contenido y finalidad.**- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.";

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Que, la normativa de planificación ut supra establece: **“Art. 116.- Establecimiento de Compromisos.-** Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”;

Que, el Art. 118 de la normativa ibidem, al referirse a la Modificación al Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas, en el párrafo 6 establece: **“Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.”;**

Que, el Art. 120 del Código Orgánico en mención, manda: **“Art. 120.- Normativa aplicable.-** Las disposiciones sobre el seguimiento y la evaluación financiera de la ejecución presupuestaria serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos que integran el sector público”;

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: **“Art. 16.- De las unidades o coordinaciones generales de planificación.-** Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;

Que, el Art. 80 del Reglamento antes citado indica: **“Programación presupuestaria.-** Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, que corresponden, señalan:

“200-02 Administración estratégica

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos...”

“400 ACTIVIDADES DE CONTROL

Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”

“401-05 Documentación de respaldo y su archivo

... Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental contenida en formatos digitales, registros electrónicos, bases de datos o plataformas interoperables, que permitan su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”

“402-01 PRESUPUESTO - Responsabilidad del control

...Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente...”

“402-02 Control previo al compromiso

Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos. En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que:- La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.- La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.- Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.”

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

“403-08 Control previo al pago. *“El personal de las entidades que administren recursos públicos, designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de pago, egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán lo siguiente: Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en el ordenamiento legal y contratos debidamente suscritos. (...) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. (...) Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios contratados y recibidos a conformidad, previo el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles”;*

Que, el número 2.3.4.3 de la Norma Técnica de Presupuesto NTP 18 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES “Informes de Sustento, señala en la parte pertinente: (...) 4. *Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.”;*

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones del Secretario Técnico: *“...m) Aprobar el Plan estratégico institucional, los planes anuales y plurianuales, plan anual de contrataciones de la institución y evaluar su ejecución;...”;*

Que, la norma estatutaria antes referida, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica señalada en el número 1.3.1.3, determina: *“(...) 4. Realizar Programación Anual de la Planificación institucional (PAP), y reformas...”;*

Que, el Plan Operativo Anual (POA) es la planificación valorada conforme a un techo presupuestario aprobado por la autoridad que tiene por finalidad programar las diversas actividades para el desarrollo de una unidad administrativa en un ejercicio fiscal;

Que, con Acción de Personal No. 012, de 24 de julio de 2025, el entonces Viceministro de Movilidad Humana designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, mediante Oficio Circular No. MEF-VGF-2025-0009-C de 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026-2029. En la documentación anexa consta la asignación presupuestaria institucional para el ejercicio fiscal 2026 que es de USD 420.385,95 correspondiente a la fuente 001 - Recursos Fiscales;

Que, a través de Memorando No. CNIMH-CNIMH-2026-0001-MEMO de 12 de enero del 2026, la analista de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, envía al Secretario Técnico de la entidad, la presentación del POA Institucional 2026 a nivel de ítem presupuestario en la Fuente 001 por el valor de USD 462.544,46 basado en los valores asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, y conforme el requerimiento citado en el acto de simple administración en cuestión;

Que, a través de nota digital inserta en el memorando señalado en el párrafo precedente, el

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Secretario Técnico autoriza la reforma y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución en el marco de la normativa legal vigente; y,

Que, con los antecedentes de hecho y de derecho, en ejercicio de mis atribuciones, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2026 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con fundamento en el memorando No. CNIMH-CNIMH-2026-0001-MEMO de 12 de enero del 2026, emitido por la analista de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, y en los documentos de respaldo adjuntos, que son parte integrante de esta Resolución.

Art. 2.- Encargar el seguimiento de la ejecución de las actividades y montos en el POA Institucional, a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en función de la disponibilidad de saldos asignados a este Consejo y de las directrices emitidas por los entes rectores de la planificación y finanzas públicas.

Art. 3.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, los trámites administrativos y financieros correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 4.- Encargar a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, la socialización del POA 2026 a las áreas del CNIMH para la ejecución de los productos y actividades institucionales previstas para el periodo 2026.

Art. 5.- Una vez aprobada la Planificación Operativa Anual 2026, las áreas requirentes o sus delegados son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como de velar que las actividades planificadas estén acordes y cumplan adecuadamente con la normativa legal vigente para las instituciones del sector público.

Art. 6.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en coordinación con la Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la plataforma institucional.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de enero de 2026.

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0001-RESOLUCION

Quito, D.M., 12 de enero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-CNIMH-2026-0001-MEMO

Anexos:

- 1.2.-_copia_de_cedula_presupuestaria_2026.rar
- 1.1.-_cÉdula_presupuestaria_2026_por_fte-prg-grupo-item.pdf
- 1.-_notificación_asignación_techo_presupuestario_cnimh_2026.pdf
- 2.-_poa_inicial_cnimh_2026.rar

Copia:

Señorita Economista
Elva Tatiana Alvarez Coba
Analista de Planificación y Proyectos

fu